



CARRERA 11 # 41-34, CEL: 318-4152426

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bucaramanga.

Referencia: Proceso verbal divisorio
Demandante MIRIAN GUERRA JEREZ.
Demandada MARIA GABRIELA GUERRA DE MUÑOZ
Radicado. 2009 -00201 - 00

Respetuosamente, interpongo recurso de apelación contra la providencia de fecha 7 de julio del año 2023 mediante la cual se da por terminado el proceso de la referencia.

El recurso tiene como fin que la providencia impugnada se reforme y se disponga continuar con el trámite del proceso ejecutivo adelantado por el suscrito.

El recurso lo sustento teniendo en cuenta que dentro del citado proceso divisorio que se da por terminado presenté proceso ejecutivo para el pago de agencias en derecho el cual ya cuenta con sentencia y liquidación.

Al darse por terminado el proceso divisorio se está dando por terminado el proceso ejecutivo, pues, no existe razón legal para ello. El proceso ejecutivo es autónomo e independiente del proceso divisorio y no puede correr la suerte del proceso divisorio por que ya tiene sentencia y la misma está ejecutoriada y ha cobrado firmeza.

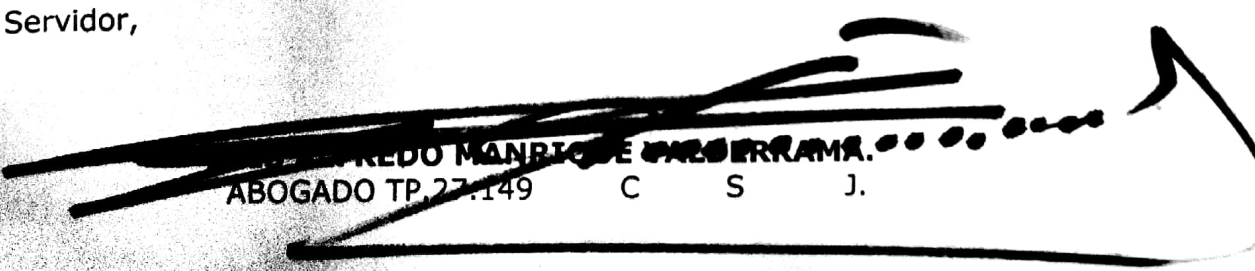
La decisión de dar por terminado el proceso divisorio afecta todos los derechos propios del proceso ejecutivo, razón por la cual debe continuarse con el proceso ejecutivo.

Dentro del proceso divisorio no tengo que cumplir carga procesal alguna, pues ello corresponde a las partes del mismo y es a ellas que el despacho ha requerido para que con el interés que a ellos les asiste continúen con el trámite del proceso.

Ha sido una de las partes del proceso divisorio quien ha incumplido con el requerimiento del juzgado, no el suscrito como para que me vayan a aplicar una sanción que no es aplicable al suscrito.

No puede darse por terminado el proceso ejecutivo, ya que el mismo terminó con la sentencia proferida y ningún requerimiento me ha sido.

Servidor,


FREDO MANRIQUE DE CACERES.
ABOGADO TP.27.149 C S J.